

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA FEBRERO TRES (3) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: OMAIDA RUEDAS RINCON.-
RADICADO: 20550-4089-001-2020-00016-00

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a través de apoderado, instauró DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA en contra de la señora OMAIDA RUEDAS RINCON con el fin de obtener el pago de la suma de:

PAGARE No- 024606100003958

- a) OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$8'950.030,00) por concepto de capital, representados en el PAGARE No- 024606100003958 anexo a la demanda.-
- b) Por el valor correspondiente de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el PAGARÉ No 024606100003958 desde el día veintinueve (29) de marzo del 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.-
- c) CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$53.865,00), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el PAGARE No- 024606100003958.-

PAGARE No- 4866470212100069

- a) NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$950.000,00) por concepto de capital, representados en el PAGARE No- 4866470212100069 anexo a la demanda.-
- b) CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$179.789,00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma desde el veintidós (22) de abril de 2019 hasta el veintiuno (21) de mayo de 2019.-
- c) Por el valor correspondiente de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el PAGARÉ No- 4866470212100069 desde el día siguiente al vencimiento el día veintidós (22) de mayo de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.-

Este Juzgado mediante auto de fecha CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) libró mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra de la demandada por las sumas y conceptos antes enunciados.-

El día VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2020 la demandante le envió a la demandada OMAIDA RUEDAS RINCON la citación para notificación personal, la cual fue recibida en la dirección de notificaciones de la demandada el día VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE 2020.- La demandada durante el término de los cinco (5) días previstos en el artículo 291 del C.G.P. no compareció al Despacho a recibir notificación personal del mandamiento de pago librado en su contra, razón por la cual se remitió la notificación por aviso, la cual fue recibida en la dirección de notificaciones del demandado día VEINTE (20) DE MAYO DE 2020, la cual no fue tomada en cuenta por este Juzgado en razón a que se había indicado como dirección de este Despacho judicial la CALLE 12 No- 9-01 DE PELAYA-CESAR la cual no corresponde a la ubicación de este Juzgado.-

Posteriormente el día DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2020 la demandante le envió a la demandada OMAIDA RUEDAS RINCON la NOTIFICACIÓN POR AVISO, la cual fue recibida en la dirección de notificaciones del demandado el día TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2020.-

La demandada **OMaida RUEDAS RINCON** durante el término de traslado de la demanda, guardo silencio y no propuso excepciones.-

CONSIDERACIONES

A través de lo actuado en este asunto se observa que no existe causal de nulidad alguna que invalidare lo actuado y se observa que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo.- Se tiene que se encuentra vencido el término para proponer excepciones, por lo tanto, se dará aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso por cuanto el demandado no propuso excepciones en contra del mandamiento de pago en su contra, ordenando el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, seguir adelante la ejecución de la demandada.-

Por lo anterior el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR)**,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **OMaida RUEDAS RINCON** a favor del demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-**

SEGUNDO: Ordenar el remate y el avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el proceso, que se encuentren sujetos a esos requisitos de Ley.

TERCERO: Liquidar el crédito en la forma prevista por el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Al mandato de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 365 y numeral 4º del artículo 366 del Código de General del Proceso, fíjense como Agencias y Trabajo en derecho de la parte demandante, la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOS PESOS, MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$693.002,00 M/CTE).**-

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada, liquídense en la forma prevista en el artículo 366 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4519540514d406061c9c4e213916b873a12f78a49bdcb9da5473cf92e2d07cd

Documento generado en 03/02/2021 09:17:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>